

FOLIO ELECTRÓNICO: FER038502CO-105335

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 034889

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 29 DE MAYO DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN EQUIPO COMPLEMENTARIO DE ZONA DE SOMBRA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, OAXACA, CANAL 34
OTORGADO A:	RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/2741/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	22 DE OCTUBRE DE 2018
DISTINTIVO:	XHOXO-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	34 (590-596 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, OAX.

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2741/2018

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

Radio Televisión, S. A. de C. V.
C. Jorge Rubén Vilchis Hernández
Apoderado Legal
Av. Vasco de Quiroga No. 2000
Col. Santa Fé, Demarcación Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01210
Presente

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), con fechas 22 de agosto y 5 de octubre, ambos de 2018, registrados con números de folio 40535 y 46784, respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de Radio Televisión, S.A. de C.V., concesionario de los canales 19 y 34 del servicio de televisión digital terrestre, que operan las estaciones con distintivo de llamada XHHHN-TDT en Huajuapán de León, Oaxaca y XHOXO-TDT en Oaxaca, Oaxaca, respectivamente, solicita autorización para que el equipo complementario de zona de sombra autorizado en San Esteban Atlatlahuca, Oaxaca, para la estación XHOXO-TDT, en lo sucesivo radiodifunda la señal de la estación principal con distintivo de llamada XHHHN-TDT.

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 6º apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"); 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; de los numerales 7.2 y 7.5 de la "Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios", publicada en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 30 de diciembre de 2016 (la "Disposición Técnica IFT-013-2016"); 1, 4 fracción V inciso III) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue el 13 de julio de 2018 y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Primero. Que la empresa Radio Televisión, S.A. de C.V., es titular de una concesión para la instalación y operación del canal 19 del servicio de televisión a través de la estación XHHHN-TDT en Huajuapán

IFT/223/UCS/2741/2018

de León, Oaxaca, con vigencia al 31 de diciembre de 2021, y que cuenta con autorización de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones emitida con oficio CFT/D01/STP/7308/13 de fecha 10 de septiembre de 2013, a efecto de adoptar la tecnología digital en sus transmisiones.

Segundo. Que la empresa Radio Televisión, S.A. de C.V., también es titular de una concesión para la instalación y operación del canal 34 del servicio de televisión a través de la estación XHOXO-TDT en Oaxaca, Oaxaca, con vigencia al 31 de diciembre de 2021, y que cuenta con autorización del Instituto emitida con oficio IFT/223/UCS/382/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014, a efecto de adoptar la tecnología digital en sus transmisiones.

Tercero. Que el Instituto mediante oficio IFT/223/UCS/1685/2016 de fecha 19 de septiembre de 2016, autorizó a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. ahora Radio Televisión, S.A. de C.V., la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra para la estación XHOXO-TDT en la localidad de San Esteban Atlatlahuca, Oaxaca.

Cuarto. - Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2525/2018 de fecha 30 de septiembre de 2018 se informó al Registro Público de Telecomunicaciones de este Instituto, el aviso de la cesión gratuita de derechos de la Concesión para uso comercial del Canal 19, que opera la estación con distintivo de llamada XHHHN -TDT, otorgada a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., a favor de Radio Televisión, S.A. de C.V., derivado de la reestructura corporativa del grupo de control que encabeza Grupo Televisa, S.A.B. en términos del artículo 110 de la LFTyR.

Quinto. Que con fecha 22 de agosto de 2018, la empresa Radio Televisión, S.A. de C.V., presentó un escrito ante el Instituto, el cual fue registrado con número de folio 40535, a través del cual solicitó autorización para que el equipo complementario de zona de sombra con distintivo de llamada XHOXO-TDT en San Esteban Atlatlahuca, Oaxaca, en lo sucesivo radiodifunda la señal de la estación principal con distintivo de llamada XHHHN-TDT (la "Solicitud").

Asimismo, el concesionario presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 180008525 de fecha 4 de octubre de 2018 por el estudio y, en su caso, autorización de la Solicitud, de conformidad con el artículo 174-C fracción VIII de la Ley Federal de Derechos vigente.

Sexto. Con fecha 17 de octubre de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (la "UER"), mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1069/2018, emitió dictamen técnicamente factible respecto a la Solicitud presentada por Radio Televisión, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

IFT/223/UCS/2741/2018

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la Ley, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la instalación de equipo complementario de zona de sombra a concesionarios de radiodifusión.

Por otro lado, la Disposición Técnica IFT-013-2016 en su numeral 7.2, dispone que en zonas de sombra o poblaciones en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una estación de televisión, los concesionarios podrán utilizar equipos complementarios para la prestación del servicio. Para ello, el Instituto podrá autorizar el empleo de dichos equipos a efecto de que a través de éstos se retransmita, dentro de la zona de cobertura, la señal idéntica de la estación de televisión que se reciba a través del espacio o algún otro medio.

SEGUNDO.- Procedencia. Conforme al escrito de Solicitud presentado por la empresa Radio Televisión, S.A. de C.V., su petición consiste en cambiar la señal de la estación XHOXO-TDT que actualmente radiodifunde el equipo complementario de zona de sombra de San Esteban Atlatlahuca, Oaxaca, para que en lo sucesivo radiodifunda la señal de la estación principal con distintivo de llamada XHHHN-TDT.

De lo anterior se aprecia que es intención del concesionario mantener la operación del equipo complementario de zona de sombra con los mismos parámetros técnicos que tiene autorizados, es decir, con la misma ubicación, potencias, y alturas, pero cambiando la señal que actualmente radiodifunde, de tal forma que el equipo complementario quede vinculado a otra estación principal.

IFT/223/UCS/2741/2018

Por lo que hace a la petición consistente en obtener la autorización para operar un equipo complementario en la localidad de **San Esteban Atatlahuca, Oaxaca**, para retransmitir la señal de la estación **XHHHN-TDT**, debe considerarse que dicho equipo actualmente se encuentra en operación y que, a pesar del cambio de señal, mantendrá la operación conforme a las mismas características técnicas con las que fue autorizado originalmente.

En ese orden de ideas, esta Unidad Administrativa actuando bajo los principios de economía, celeridad, eficacia y legalidad, que deben regir la actuación administrativa, estimó innecesario que el concesionario adjuntara a la Solicitud la documentación técnica consistente en: i) Patrón de Radiación del sistema radiador con al menos 72 radiales (diagrama de radiación de antena de manera gráfica y tabular, ii) Estudios de Área de Servicio Digitales (AS-TDTI), iii) dictamen emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que si bien es cierto, se trata de requisitos información necesaria para realizar el estudio técnico correspondiente, esta información ya obra en el expediente abierto a la estación en el archivo técnico de este Instituto y la misma no se modifica en cuanto a las condiciones de propagación de la señal, y en todo caso, solamente requeriría ser actualizada ahora bajo el nuevo distintivo de llamada.

Sin perjuicio de lo anterior, esta autoridad reguladora tiene como mandato administrar eficientemente el espectro radioeléctrico y fomentar que la prestación del servicio de radiodifusión se preste conforme a las disposiciones aplicables. Al respecto, el numeral 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016 establece que las estaciones de televisión podrán utilizar equipos complementarios en zonas de sombra o poblaciones en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo adecuada, siempre que se retransmita dentro de la zona de cobertura de la estación principal.

Por ello, a efecto de verificar si el equipo complementario en cuestión se encuentra comprendido dentro de la zona de cobertura de la estación **XHHHN-TDT**, esta Unidad de Concesiones y Servicios mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2394/2018 de fecha 21 de septiembre de 2018, en términos de lo establecido en el artículo 32 fracción XIV del Estatuto Orgánico, solicitó a la UER la opinión técnica respectiva.

En atención a lo anterior, con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1069/2018, recibido en esta Unidad Administrativa con fecha 17 de octubre de 2018, la UER emitió el dictamen correspondiente en el que determinó técnicamente factible autorizar la operación del equipo complementario ubicado en la localidad de **San Esteban Atatlahuca, Oaxaca**, para retransmitir la señal de la estación **XHHHN-TDT**.

IFT/223/UCS/2741/2018

Finalmente, se debe considerar que si bien conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley los concesionarios cuentan con un plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles para el inicio de las transmisiones, en el caso que nos ocupa, al tratarse de un equipo complementario que se encuentra en operación y que se mantienen las condiciones técnicas de operación que le fueron autorizadas originalmente, como se señaló previamente, se estima conveniente establecer un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles para realizar los ajustes necesarios, así como para presentar la actualización de la documentación técnica a que se refiere la Disposición Técnica IFT-013-2016.

A efecto de que quede debidamente integrado el expediente de la estación, el Concesionario deberá presentar en términos de la Disposición Técnica IFT-013-2016 las Áreas de Servicio (AS-TDT) con los parámetros técnicos señalados.

Por lo antes expuesto, considerando que la Solicitud cumplió con los requisitos técnicos y legales correspondientes, incluyendo el pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos vigente, así como con las disposiciones establecidas en la Disposición Técnica IFT-013-2016, esta Unidad Administrativa considera procedente autorizar a Radio Televisión, S.A. de C.V., la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra para el servicio de televisión digital terrestre en la localidad de San Esteban Atatlahuca, Oaxaca, utilizando el Canal 34, para la estación XHHHN-TDT conforme a lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. - Se autoriza al concesionario Radio Televisión, S.A. de C.V., la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra para la prestación del servicio de televisión digital terrestre en la localidad de San Esteban Atatlahuca, Oaxaca, utilizando el Canal 34, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo SEGUNDO.

SEGUNDO. - En la operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, el concesionario Radio Televisión, S.A. de C.V., deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos del Considerando Sexto de la Disposición Técnica IFT-013-2016, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas registradas a la estación:

1. Canal/Frecuencia:	34 (590-596 MHz)
2. Población principal a servir:	San Esteban Atatlahuca, Oaxaca.
3. Ubicación de la antena y planta transmisora:	Presidencia Municipal, San Esteban Atatlahuca, Oaxaca.
4. Coordenadas geográficas:	L.N.: 17°04'00" L.W.: 97°40'40"

IFT/223/UCS/2741/2018

5. Potencia radiada aparente (kW):	0.380 kW
6. Potencia de operación del equipo (kW):	0.100 kW
7. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (m) (ACESLI):	19.00 metros
8. Directividad del sistema radiador:	Direccional (0° y 170°)
9. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

TERCERO. - Los trabajos técnicos para la instalación y operación del equipo complementario señalado en los Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, atento a lo dispuesto en el Considerando Tercero, deberán realizarse dentro de un plazo de **45 (cuarenta y cinco) días hábiles**, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas autorizadas al equipo complementario.

CUARTO. - Una vez concluidos los trabajos para la operación del equipo complementario, o en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin en el Resolutivo TERCERO anterior, Radio Televisión, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto la conclusión de dichos trabajos..

QUINTO. - La autorización emitida mediante oficio IFT/223/UCS/1685/2016 de fecha 19 de septiembre de 2016, para la operación de un equipo complementario para la estación XHOXO-TDT en San Esteban Atlatlahuca, Oaxaca, quedará sin efectos a partir de la fecha de presentación del aviso a que se refiere el resolutivo CUARTO de la presente Resolución.

SEXTO.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

En caso de que el concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto, podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

IFT/223/UCS/2741/2018

SÉPTIMO.- Para la realización de los trabajos de operación del equipo complementario, el concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones y/o Radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

OCTAVO.- El concesionario acepta que si derivado de la operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la Ley, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

NOVENO.- La operación de equipo complementario de zona de sombra para televisión digital otorgada mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Técnica IFT-013-2016 en el numeral 7.2, tiene como finalidad contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de TDT, replicando en toda la zona de cobertura.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 10.1 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, el concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

DÉCIMO.- Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá presentar el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT) y en su caso, el croquis de operación múltiple (COM-TDT) avalados por un Perito en Telecomunicaciones y Radiodifusión, con los parámetros autorizados en el presente oficio, para lo cual se otorga un plazo de **10 (diez) días hábiles**.

DÉCIMO PRIMERO. - Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-TDT), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT), las cuales deberán

IFT/223/UCS/2741/2018

elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Los documentos a que se refiere este Resolutivo podrán ser requeridos en cualquier tiempo por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT y la PCE-TDT, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la Ley.

DÉCIMO TERCERO.- Inscríbase tanto la renuncia como la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

AGG/ECJ/MJRG/MDRT/AFM

c.c.p.

Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.

Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.

Ing. María Lizarraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.

Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos.